

## **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 1 de diciembre de 2009 expediente número **6179**, que contiene escrito presentado por el Dip. Juan Carlos Holguín Aguirre, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual promueve Punto de Acuerdo para que esta LXXII Legislatura al Congreso del Estado haga un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que mediante la Comisión de Salud; se analicen y pongan en marcha las reformas correspondientes en la Ley General de Salud, con el objetivo de que los productos conocidos como suplementos alimenticios, sean incluidos en los numerales 194, 198 y 204 de la ley en mención, a fin de que sean considerados objeto de control sanitario por parte de la Secretaría de Salud, para su autorización, venta y consumo, y a la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, a que realice una campaña de concientización e información sobre los suplementos alimenticios que se venden en el mercado, dando a conocer a la población los daños a la salud que estos causen e invitándolos a evitar su consumo.

## **Antecedentes:**

El Diputado promovente, en su escrito hace ver que en la actualidad, la aspiración a tener un cuerpo delgado o gozar de mejor salud, es lo que lleva a muchas personas a recurrir a diversos productos que son vendidos y

anunciados en el mercado casi como milagrosos, los que prometen la figura ideal y proporcionada que tanto se difunden en los medios de comunicación, así como la cura a múltiples enfermedades, refiere que tal situación ha tenido un enorme crecimiento en los últimos años.

Hace también mención, que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, alertó sobre la peligrosidad para la salud de ciertos componentes de los suplementos alimenticios para bajar de peso que incluso pueden causar la muerte.

Asimismo, el promovente hace referencia a varios artículos de la Ley General de Salud concluyendo que los **suplementos alimenticios** no están sujetos al control alimentario establecido en el artículo 194 de la ley antes citada, motivo por el cual considera se reforme la ley al respecto.

#### **Consideraciones:**

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al análisis de la propuesta de Punto de Acuerdo en cuestión de conformidad con el artículo 39 fracción XIV inciso I) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, el Diputado promovente en su escrito de mérito, señala que hoy como nunca las personas desean tener un cuerpo delgado o gozar de mejor salud, y con tal objetivo adquieran alimentos milagrosos, considerados en la Ley General de Salud en el artículo 215 fracción V como suplementos alimenticios señalándose a éstos como “productos a base de hierbas,

extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratarlos o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas y minerales, que se pueden presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarlo o suplir alguno de sus componentes”.

En relación a los suplementos alimenticios, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que es parte de la Secretaría de Salud, el 3 de abril del 2010, emitió un boletín recomendado a la población en general, verificar el contenido de los suplementos y evitar el consumo de aquellos que contengan “thevetia” en cualquiera de sus presentaciones, señalando adicionalmente entre otros, que de conformidad con la regulación sanitaria actual los suplementos alimenticios **no requieren de un registro sanitario**, solamente requieren presentar un aviso de comercialización.

Tal como lo refiere el Diputado promovente, el 3 de diciembre de 2009, la Secretaría de Salud informó a través del comunicado de prensa No. 419, que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en común acuerdo con la empresa “Unilever de México” procederán a retirar del mercado, de manera preventiva, aproximadamente 5,000-cinco mil cajas de seis latas cada una, del suplemento alimenticio conocido comercialmente como Slim-Fast, debido a la posibilidad de que éstos se encuentren contaminados con bacillus cereus, microorganismos que pueden causar diarrea, náusea y/o vómitos.

Es clara la inquietud, preocupación y propuesta del promovente en en cuanto a los suplementos alimenticios deben estar sujetos a un control sanitario, por

el cual proponen se exhorte a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analicen y pongan en marcha una Reforma a la Ley General de Salud.

También proponen que la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León realice una campaña de concientización e información sobre los suplementos alimenticios que se venden en el mercado, dando a conocer a la población los daños a la salud que estos causan e invitándolos a no consumirlos.

En relación a lo mencionado en el párrafo anterior desde el pasado día 7 de enero del año en curso la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en su página de Internet, aparece una **nueva sección de suplementos alimenticios**, que incluye ocho temas que se pueden consultar siendo estos los siguientes:

- Que son los suplementos alimenticios, así como los ingredientes que están permitidos y prohibidos en su composición, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Para qué sirven. Esta sección aclara que los suplementos alimenticios no sirven para bajar de peso, combatir la obesidad o sobrepeso, tampoco para curar, prevenir o tratar otras enfermedades.
- Recomendaciones dirigidas a los consumidores antes de comprar alguno de estos productos.

- Marco jurídico aplicable.
- Los tramites que se deben realizar en los COFPERIS antes de comercializar un suplemento alimenticio de fabricación nacional; importar, exportar o bien solicitar un permiso para la publicidad de un producto de esta categoría.
- Sitios de interés.
- Preguntas frecuentes.
- Cómo reportar un suplemento alimenticio cuyo consumo haya perjudicado la salud o se sospeche de él.

Por lo anterior consideramos que se da por atendida su petición de exhorto a la Secretaria de Salud del Estado.

En cuanto a la propuesta de exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, considerando que en México es una garantía constitucional la protección de la salud establecida en el artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dado que esta tiene tal fin es de considerarse procedente

Por lo expuesto y fundado, quienes integramos de esta Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

### **Acuerdo**

**Único.**-La LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, hace una atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que mediante la Comisión de Salud se analice la posibilidad de reformar la Ley General de Salud con el fin de que los productos conocidos como suplementos alimenticios, sean incluidos en los artículos 194, 198 y 204 de la ley en mención, para que sean objeto de un control sanitario por parte de la Secretaría de Salud, para su autorización, venta y consumo.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

**Dip. Presidenta**

**Alicia Margarita Hernández Olivares**

**Dip. Vicepresidente:**

Jesús René Tijerina Cantú

**Dip. Vocal:**

**Dip. Secretaria:**

Diana Esperanza Gámez Garza

**Dip. Vocal:**

Ramón Serna Servín

**Dip. Vocal:**

Domingo Ríos Gutiérrez

**Dip. Vocal:**

Enrique Guadalupe Pérez Villa

**Dip. Vocal:**

Homar Almaguer Salazar

Leonel Chávez Rangel

**Dip. Vocal:**

Jaime Guadián Martínez

**Dip. Vocal:**

Ernesto Alfonso Robledo Leal

**Dip. Vocal**

Guillermo Elías Estrada Garza